

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 169º de la ley Nº 10.397 del Codigo Fiscal de la Provincia, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 169. Los titulares de dominio, los superficiarios, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño pagarán anualmente por los inmuebles situados en la Provincia el impuesto establecido en el presente Título, que estará conformado por un básico, de acuerdo a las siguientes disposiciones.

El básico se abonará por cada inmueble, de acuerdo a las alícuotas y mínimos que fije la Ley Impositiva"

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 170° de la ley N° 10.397, del Codigo Fiscal de la Provincia, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 170. (Texto según Ley 14880) (Primer párrafo sustituido por Ley 15226) La base imponible del inmobiliario básico estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble, multiplicada por los coeficientes anuales que para cada partido, con carácter general, establezca la Ley Impositiva.

En los inmuebles afectados al derecho real de superficie, se determinará por un lado, la valuación fiscal de la tierra y de los edificios y otras mejoras que quedaren excluidas de la afectación al derecho real, y por otro, la correspondiente a edificios u otras mejoras existentes o ejecutadas por el superficiario. Esta última valuación se vinculará a una partida de carácter temporal, distinta y derivada de la



correspondiente a la partida de origen. En caso de afectación al régimen de la propiedad horizontal, se generarán las respectivas partidas, que también asumirán carácter temporal"

ARTÍCULO 3º: Derogese el Artículo 12º de la ley Nº 15.311 impositiva de la Provincia.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maricel Etchecoin More Diputada

Bloque Juntos H.C. Diputados Pcia. Bs. As ADRIAN URRELI Vicepresidente Juntos

H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado
Bioque JUNTOS
H.G. Diputados Pcia, Be. As.

NOELIA RUIZ Diputada Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires EL SANTIAGO PASSAGLIA

JOHANNA PANEBIANCO Diputada Bloque Juntos Cámara de Diputados Prov. Bs. As. NATALIA DZIJAKOWSKI DHOUSENS PRON. 66 Ds. As. H. Campra de Dipustos Pron. 66 Ds. As.

JUAN B. CARRARA
Diputado
Bloque de Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Honorable Camara de Diputados Provincia de Buenos Aires

ANAM BILBAD
ANAM BILBAD
H.C. Diputation Point do Be. No.

Dip. SERGIO H. SICILIANO Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Prof. MELISA GRECO Diputada Provincial Juntos H.C. Diputados Pois. Ss. As.

Dip. MOLINA MARTINIANO Bloque Juntos N.C. Diputados Prov. Bs. As. Dra-MARIA EUGENIA BRIZZI DIPUTADA B oque Juntos por el Cambio HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires MARIA PASIA BUSTOS
Diputsiga Provincial
Bioque Julitori
HCD Prov. Str. As.

Dip. VERÓNICA BARBIERI Bloque Juntos Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Lie Formande Rovello
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov Bs. As

Maria Laura Ricchini Diputada H.C. Diputados Pcia, Bs.As.

Fernando Compagnoni Diputado H. Cámara de Diputados Prov de Bs. As



FUNDAMENTOS

Que las normas incluidas en la Ley Impositiva del año 2013, por la Ley Nº 14.394, instituyeron un "complemento" del Impuesto Inmobiliario Rural para ese ejercicio fiscal 2013, provocado un efecto devastador en la economía agropecuaria al sumarse a la enorme carga impuesta a mitad del ejercicio del año 2012.

Para el Fisco, según esa legislación tributaria se trató de un aumento "agregado que formaba parte del tributo" original.

Quedando el Impuesto Inmobiliario Rural compuesto por un "básico", y un "complementario".

Que el "inmobiliario complementario"; no es un agregado ni una modificación del inmobiliario, ni una sobrecarga adicional del mismo impuesto, sino que es, pura y simplemente, un impuesto nuevo y diferente, disfrazado de **complementario** de un impuesto preexistente.

Que del mismo surgen nuevos y profundos vicios de inconstitucionalidad, por su fallida pretensión de adicionarse a otro preexistente, como por las omisiones en su creación normativa que inexorablemente llevan a la conclusión que así como está regulado, no se cumple con la garantía de "reserva de ley" o de "legalidad", por razones formales y también esenciales (al no satisfacer el principio de "autonomía jurídica", requisito sine qua non para toda creación tributaria).

Analicemos los temas centrales sintéticamente enunciados en el párrafo anterior y sus respaldos jurisprudenciales.



Que toda obligación tributaria, tiene que estar normada de tal manera que nazca con identidad propia, de modo que sea independiente y diferenciada de toda otra existente, no sólo para que se la distinga jurídicamente sin posibilidad de ser confundidas con otras, sino para que su conocimiento pueda ser presumido sin confusión, sin generar el error de aparentar o hacer creer que se trata de una mera alteración de otra obligación preexistente, ya que debe respetarse la garantía a favor del contribuyente de poder prever y previsionar los recursos, alertándolo claramente de que ha nacido una nueva obligación ante el Fisco que en algún momento se le podrá exigir.

Para que un tributo sea legítimamente exigible, su cumplimiento o incumplimiento debe circunscribirse única y exclusivamente "al" tributo que sea en cuestión, y sólo en relación "al" sujeto obligado (sea uno o varios, sean contribuyentes o responsables). Nunca se podrá exigir a alguien el cumplimiento de una obligación en función de haber o no cumplido con otra; nunca se podrá impedir a una persona cumplir con el pago de un gravamen en razón de no haber cumplido con otro.

Ademas debemos agregar que los mismos bienes gravados por el "complementario" lo están también por el coparticipable Impuesto a las Ganancias y por el también nacional impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el "universo" elegido para el "complementario" convierte al nuevo impuesto provincial en un "impuesto patrimonial" que coincide con precisión con el Impuesto a los Bienes Personales.

Es en virtud de estos fundamentos que propongo a los Sres. Legisladores, la derogación de ese tributo, y que acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

Honorable Camara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Maricel Etchecoin More

Diputada Bloque Juntos H.C. Diputados Pcia. Bs. As ADRIAN URRELI Vicepresidente Juntos H.C. Diputados Pcia. Bs. As. LUCIANO BUGALLO
Digutado
N.C. Digutados Prov. Ba. Az

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque JUNTOS
H.G. Diputados Pcia, Be. As.

NOELIA RUIZ Diputada Honorable Câmara de Diputados Provincia de Buenos Aires Dt./. SANTIAGO PASSAGLIA Diputado Bioque Cambiemos H. C. Diputados Pola, de Bs. As.

JOHANNA PANEBIANCO Diputada Bloque Juntos Cámara de Diputados Prov. Bs. As. NATALIA DZIAKOWSKI

NATALIA DZIAKOWSKI

Biputanda

H. Calmara de Diputados Prov. de Bs. As.

JUAN B. CARRARA
Diputado
Bloque de Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

MI BILBAD Operanda Operanda de Be As.

Dip. SERGIO H. SICILIANO Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Prof. MELISA GRECO Diputada Provincial Juntos H.C. Diputados Pole. Bs. As.

Honorable Camara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Dip. MOLINA MARTINIANO Bioque Juntos N.C. Diputados Prov. Bs. As. Dra-MARIA EUGENIA BRIZZI DIPUTADA B oque Juntos por el Cambio HCO Diputada Pcia. De Buenos Aires MARÍA PANIA BUSTOS
Diputada Provincial
Bioque Jultos
HCD Prov. Str. As.

Dip. VERÓNICA BARBIERI Bloque Juntos Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Lie Helpanger Boocho Diputado Provincial H.C. Diputados Prov Bs. As

> Maria Laura Ricchini Diputada H.C. Diputados Pcia, Bs.As.

Fernando Compagnoni Diputado H. Cámara de Diputados Prov de Bs. As